

LEY N° 115

Art. 1° - Declárase de utilidad pública y sujetos a compraventa o expropiación los inmuebles propiedad de la firma “RESPER S. A.”, o quien resultare propietario, determinados como: Lote M.R. 6 ubicado en el Departamento de San Ignacio y parte en el Departamento Oberá, dentro de lo conocido como “Campos de Roca”, que afecta la forma de un polígono irregular y encierra una superficie de 2.800 Hectáreas, encontrándose inscripto en el Registro de la Propiedad al tomo 114-folio 8- finca n° 21.594 a nombre de Máximo Alejandro Roca y Lencisa.

Lote M.R. 8 ubicado en su mayor parte en el Departamento de San Ignacio y el resto en el Departamento Oberá dentro, de una mayor extensión conocida como “Campos de Roca” que afecta una forma irregular encerrando una superficie de 2.600 Hectáreas. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad al tomo 113-folio 181- finca n° 21.555 a nombre de Máximo Alejandro Roca y Lencisa. Y una fracción de 3338 Hectáreas saldo de suma mayor fracción de 9536 Hectáreas 48 áreas 43 centiáreas ubicada parte en el departamento San Ignacio y parte en el departamento Oberá que se encuentra inscripta en el Registro de la Propiedad al tomo 97 Zona Misiones Máximo Alejandro Roca y Lencisa, folio 92 –finca 18.812 a nombre de a los fines de regularizar la situación jurídica de los pobladores y proceder al fraccionamiento y colonización de los predios incultos.

Art. 2° - Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar por los inmuebles determinados en el artículo 1°, un precio equivalente a la tasación efectuada por la Dirección General de Rentas, para el pago del impuesto inmobiliario, con mas hasta un 30% de la suma establecida.

Art. 3° - Autorízase al Poder Ejecutivo para formalizar la transferencia de dominio a los pobladores que justifiquen sus derechos y a los precios inicialmente convenidos con los ex-propietarios.

Art. 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo a proceder al fraccionamiento y mensura de los inmuebles sobrantes en unidades económicas y su posterior colonización, con facultades de transferir el dominio.

Art. 5° - Facúltase al Poder Ejecutivo a hacer los reajustes necesarios en el Presupuesto General de Gastos a los fines de la presente Ley.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

EMILIO MARCIAL DERNA

PRESIDENTE

JUAN C. PERNIGOTTI
SECRETARIO